

4807-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	22-2002-00796-00
Demandante	Gloria Mercedes Gutiérrez
Demandada	Ismenia Reyes Bolaños
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Auto sustac.	No.0696

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de entrega de los bienes inmuebles rematados y adjudicados; con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1^o; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

Desde la última fecha en cita, el Despacho se ha abstenido de reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, impedirían el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta

Parágrafo 1° "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

¹ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, "art. 243 ibidem.

justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1º. **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de entrega de los bienes inmuebles rematados y adjudicados identificados con matrículas inmobiliarias Nos. **370-113997**, **370-114004** y **370-113994**, ubicados en la calle 7ª Oeste Nos. **25-257**, **25-259**, **25-255** y **25-253**, que constan de los apartamentos 201, 402 y el garaje No.6 del **Edificio Doris P.H.**, de la ciudad de Cali, a la demandante y adjudicataria **GLORIA MERCEDES GUTIÉRREZ DE LA TORRE**, identificada con c. c. 31.146.709, o a su apoderado, con facultades para recibir.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy 13 de FEB 2017 de 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 28-2015-00381
Demandante: Condominio San Diego II Etapa P.H. Vs Nasly Amanda Mera Arguedas y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 278

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito allegada por la parte demandada, el Juzgado teniendo en cuenta que la parte actora aportó liquidación de crédito más actualizada, donde se refleja un valor mayor al abono realizado por la demandada y las cutas que se han seguido causando, tal y como lo ordenó el mandamiento de pago.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte actora por la suma de \$ 3.399.418, hasta el mes de octubre de 2016, toda vez que valores por concepto de "gastos procesales" y "pago proceso" no son propios a los reconocidos en el mandamiento de pago, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Arguedas Paz
SECRETARIA

46-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	28	2015	381
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-32		\$ 200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-9		\$ 29.580,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 229.580,00

Santiago de Cali, 11 de Enero 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

1

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

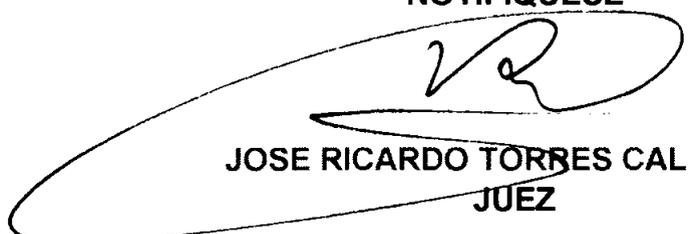
AUTO DE TRAMITE No 700
FECHA 09 FEB 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 11 3 FEB 2017
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2014-00318-00
Demandante: CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR
Demandado: ADIZ JOHANNA MONTOYA GONZALEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 682

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3.- **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que proceda al pago de los gastos de curaduría fijados por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

130-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 34-2006-00880
Demandante: Banco Colpatría S.A. Vs Walter Ramirez Agudelo y Otra.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de Sustanciación: 509

En atención al escrito allegado por la cesionaria JULIA CASTRO CARVAJAL, mediante el cual informa que el señor HECTOR SARRIA AYALA renuncia al bien inmueble objeto del proceso, manifestando que aporta original de la renuncia del mentado, sin que esta obre dentro del memorial allegado. Así mismo, la Dra. OLIVIA BONILLA DE RIVEROS informa la renuncia del poder otorgado por el señor HECTOR SARRIA AYALA. En consecuencia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

1.- **AGREGAR** el escrito allegado por la cesionaria JULIA CASTRO CARVAJAL, mediante el cual informa que el señor HECTOR SARRIA AYALA renuncia al bien inmueble objeto del proceso, documento que no incorpora a su escrito como así lo anuncia. Lo anterior sin ninguna transcendencia por cuanto el mentado SARRIA AYALA aun no aparece reconocido en el proceso como cesionario de derecho alguno.

2.- **AGREGAR** para que obre y conste, la renuncia de poder allegada por la abogada OLIVIA BONILLA DE RIVEROSE, igualmente sin consideración alguna por cuanto el poderdante como la apoderada no han sido admitido como tales en el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 024 de hoy 11 3 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Arguén Paz
SECRETARIA

021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2013-01007-00
Demandante: MARIO ALFREDO LOPEZ
Demandado: LUIS ALFONSO FUENTES
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 672

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia obrantes a folios 72 y 33 respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgadas de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Bargarzen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2016-00264-00
Demandante: SUMOTO S.A.
Demandado: JACKELINE CERON GARCIA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 673

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Aria del Mar Ibaquén Paz
SECRETARÍA

16-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2015-01182-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: ELSA AMPARO URIBE SANCHEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 678

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 02A de hoy 13 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2003-00815-00
Demandante: JAIME CHAVEZ BARRAGAN
Demandado: LIGIA ENRIQUEZ ANGEL
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 671

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2015-00908-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DANIEL FELIPE VARONA TERREROS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 679

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Aario del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

90-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2016-00059-00
Demandante: INVERCOOB
Demandado: OSCAR ANDRES CARABALI
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 677

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

64-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2015-00695-00
Demandante: ORLANDO GUEVARA MADRID
Demandado: DARLY MONTERO LEMA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 676

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Burguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2016-00553-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: MARIA ALEJANDRA SANTA VIAFARA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 675

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría líquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Acto del Mar Ibagüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2015-00208-00
Demandante: OMAR LIZCANO GALINDO
Demandado: RESKO LTDA EN LIQUIDACION
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 674

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Borge Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2015-00239-00
Demandante: COOPMICROCREDITO
Demandado: DEMETRIO DE LA ENCARNACION CAICEDO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 688

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Año del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

13-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2015-00946-00
Demandante: BANCO CORPBANCA S.A.
Demandado: GUSTAVO LUIS RESTREPO GUTIERREZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 686

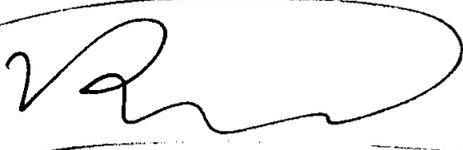
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2017
 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibargüen Paz
 SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2016-00693-00
Demandante: ALONSO MORENO QUINTERO
Demandado: CARMEN TERESA RODRIGUEZ
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 685

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

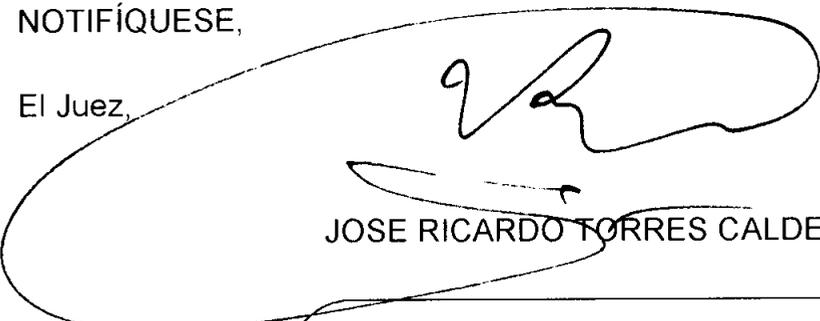
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzaos de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

50-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2016-00565-00
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A
Demandado: RAMIRO MARTINEZ DOMINGUEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 687

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

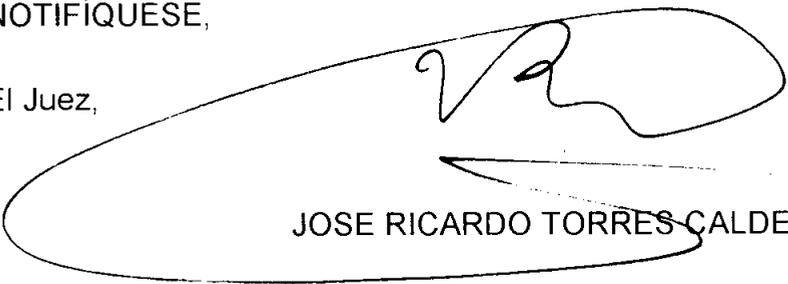
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.703.000 pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2016-00246-00
Demandante: DAMARIS LEONEL ORTUNDUAGA
Demandado: ANDRES FELIPE LOPEZ Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 684

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. **APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 22, efectuada dentro del presente proceso conforme al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

30-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2016-00781-00
Demandante: ALICIA DEL SOCORRO CARDENAS B.
Demandado: ANGELICA TORRES ORTIZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 683

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. **APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 28, efectuada dentro del presente proceso conforme al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

73-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2016-00550-00
Demandante: C. R. CIUDADELA CATALUÑA P.H.
Demandado: DIEGO FERNANDO GARCES MORENO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 681

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2015-00411-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: LUISA MARIA LOAIZA CASTAÑO
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 680

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2016-00277-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL SEMILLERO
Demandado: DEISY CACERES GONGORA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 692

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

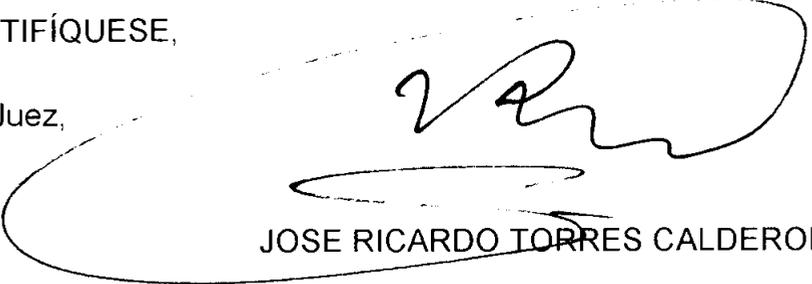
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Rodriguez Paz
SECRETARIA

105-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2015-00581-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ROBERTO LASSO Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 691

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 024 de hoy 11 3 FEB 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Banguen Paz
SECRETARIA

↓

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2016-00635-00
Demandante: HAYDEE MARIA ESCUDERO GONZALEZ
Demandado: GLORIA ELIZA ACOSTA MORALES
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 690

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 029 de hoy 13 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2016-00192-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: JOSE LUIS VALENCIA PRECIADO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 695

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2016-00536-00
Demandante: BANCO COLPATRIA SA
Demandado: JHON JAIRO CERON MINA
Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Auto de sustanciación: 694

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 02A de hoy 11 3 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

90-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2016-00462-00
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: LUIS MIGUEL DUQUE OSSA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 693

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy 11 3 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

306-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	12-2009-00878-00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Fideicomiso FC-CM inversiones (cesionario)
Demandados	Luz Emilsen Cortés
Auto de sustanc.	No.0670

En atención al memorial que antecede suscrito por el apoderado la parte cesionaria, en el que informa sobre la materialización del pago por parte del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

Dispone:

Agregar a los autos el memorial con el anexo reportado por la parte demandante para que conste. En consecuencia, y con fin de hallar la claridad pertinente y determinar acerca de la orden del Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Administrativa – sobre si hay lugar o no las diligencias de cancelación y reposición del título extraviado en el juzgado de origen, se ordena que por la Secretaría se oficie al Banco Agrario de Colombia, para que el funcionario competente informe a este Despacho, todo sobre las circunstancias por las cuales se reemplazó el título de depósito judicial No. A 5372872 de fecha 2013/09/30, código del juzgado 760012041012, Título judicial No.469030001488426, por valor de \$18.600.000, a nombre de Franco García María del Socorro, por otro de las mismas características pero identificado como Título de depósito No. A 6333616, Código de Juzgado 760012041616, Título judicial 469030001956328 de fecha 2016/11/11. Líbrese el oficio correspondiente anexando al mismo, copias de los folios 167 y 289 a 302 del expediente.

Cúmplase,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES GALDERÓN

j. r.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2003-00730-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: ARNOLD J. ORTIZ MONTOYA
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 689

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Rodríguez Paz
SECRETARIA

100-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2013-00308
Demandante: Rosmery Betancourt E. Vs Marisol del Pilar Inshinosed
Nasly Amanda Mera Arguedas y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 698

Visto el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, y como quiera que la parte actora manifiesta estar de acuerdo y no tiene ningún reparo para tener como valor del inmueble el mencionado por la demandada en su escrito de objeción

RESUELVE

TENER como avalúo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-53274 la suma de \$330.000.000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Garguén Paz
SECRETARIA

48-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 34-2015-00843
Demandante: María Margarita Zapata P. Vs Martin Eduardo Cortes.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 277

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 45-46 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Banguen Paz
SECRETARIA

09-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 34-2012-00421
Demandante: Coomunidad. Vs Héctor Julián Benavides García.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 276

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 82-86 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Avenida del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 15-2016-00173
Demandante: Banco Av. Villas. Vs Arturo Vásquez Medina.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 275

En atención a la solicitud elevada por la representante legal y la apoderada judicial de la ejecutante, el Despacho teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación (cuotas en mora) hasta el 15 de noviembre de 2016, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** por intermedio de la **Oficina Judicial** de esta ciudad, la devolución de los títulos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso, al demandado ARTURO VASQUEZ MEDINA con C.C. 6.227.367, lo anterior teniendo en cuenta que se decretó la terminación del proceso y no existe embargo o solicitud de remanentes. **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

5° En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del presente auto.

6° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante o a quien ella autorice.

7° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Pilar Borge Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 23-2016-00367
Demandante: Coop. Visión Futuro. Vs Bernardo Enrique Díaz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 274

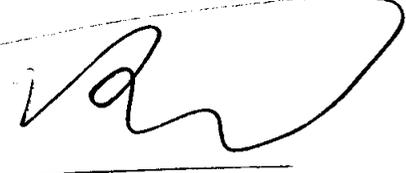
En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito obrante a folio 8, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.
- 2.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina judicial de esta ciudad, la entrega de los títulos a favor del proceso de la referencia a la Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389, hasta la suma de \$4.800.000. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.
- 3.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Banguera Par
SECRETARIA

154-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 35-2009-01164
Demandante: Sandra Ximena Rincón R. Vs Juan Carlos Castillo Gutiérrez y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 279

En atención al recurso de reposición elevado por el apoderado judicial de la parte demandada, el Despacho una vez revisados los argumentos del mismo, observa que se insiste en la contabilización de los dineros embargados en la cuenta del Juzgado primigenio, a fin de que sean tenidos como abonos, para que de tal manera se acceda a las peticiones que ya habían sido propuestas en el escrito de la objeción a la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, la cual tampoco fue de recibo por parte del Despacho, razón por la cual se procedió de oficio a su elaboración y aprobación. En cuanto al punto de los denominados o pretendidos "abonos", debe explicársele al peticionario que estos no se consideran como tales, por cuanto si bien se encuentran recaudados en virtud de la orden de cautela, los mismos no han ingresado a las arcas del ejecutante, por ende ningún beneficio o goce le han reportado al mismo.

Ahora, de acuerdo con la literalidad del numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., ha de entenderse que contra el auto que resuelve la objeción de la liquidación de crédito, sólo procede recurso de apelación, circunstancia que no tiene cabida en este caso por cuanto en primer lugar no ha sido planteado por el interesado y de otro lado tampoco sería procedente en virtud de la cuantía del asunto. En consecuencia y de acuerdo con lo dicho, se procederá a rechazar de plano el recurso de reposición propuesto y deberá estarse el memorialista a lo ya definido. Con lo dicho, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **RECHAZAR** de plano el recurso de reposición elevado por el apoderado judicial de la parte demandada. En consecuencia estése el memorialista en lo ya resuelto en la providencia de fecha 17 de noviembre de 2016, visible a folio 146-147.
- 2.- **CONMINAR** al apoderado judicial de la parte ejecutada a fin de que se sirva observar los deberes que le impone el artículo 78 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy **13 FEB 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

254-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

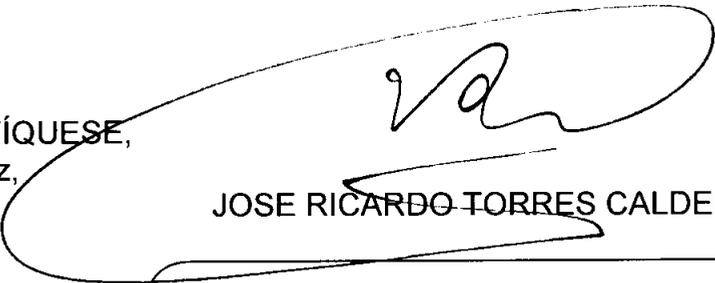
Radicación: 18-2000-00448
Demandante: María Cristina Montes. Vs Demetrio Maldonado
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 697

En atención a los escritos allegado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Juzgado resuelve

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte interesada la comunicación remitida por el registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.
- 2.- Por Secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito que antecede.
- 3.- **ABSTENERSE** de nombrar perito evaluador, toda vez que la comunicación remitida al auxiliar de la justicia GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA no ha sido tramitada, además, cuenta con los procedimientos previstos por el artículo 444 del C.G. del P.
- 4.- **NO AGREGAR** los escritos allegados por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – (Coordinador Grupo Regional, Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense), toda vez que no pertenecen al presente proceso ejecutivo singular. Así las cosas, Por Secretaría remítanse los mismos al Juzgado 16 Civil del Circuito de esta ciudad, a fin de que obren dentro del proceso bajo la radicación 2012-00391 adelantado por Álvaro Uribe Muñoz con la S.O.S.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Berqueñ Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 22-2011-00329
Demandante: Grupo Consultor Andino S.A. Vs Sandra Patricia
Colonia García.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 280

Pasa a Despacho escrito por parte de la apoderada judicial del señor JOSE ANTONIO ARBOLEDA, mediante el cual solicita la vinculación del proceso como litisconsorte necesario por pasiva, fundándose en el hecho de ser el poseedor y quien ejerce el derecho de propiedad sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-322213, el cual fue entregado en venta por la demandada Sandra Patricia Colonia García mediante escritura pública No. 5123 del 30 de diciembre de 2008 en la Notaría 21 del Circulo de Cali. Menciona que la demandada incumplió una obligación con el Banco Av villas y este último inicio el proceso ejecutivo que nos ocupa y embargando el inmueble en mención, al cual no se le ha hecho el debido registro de la compraventa.

Vistos los argumentos expuestos por el interesado en la vinculación, el Juzgado, negara lo solicitado, teniendo en cuenta dos puntos relevantes. Primero se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 61. Del C.G. del P., el que determina el momento procesal para realizar la integración de un litisconsorte por Activa o pasiva “ ... *En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, **mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia**, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.*”(...) Encontrándose el proceso de la referencia con auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, y en la etapa de ejecución que nos concierne ahora, la solicitud no está llamada a prosperar.

Como segundo punto, se le informa al interesado, que una vez repasadas las actuaciones en lo referente a las medidas cautelares decretadas, no se aprecia que tanto el Juzgado primigenio, como esta Oficina Judicial, hayan decretado embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-322213.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ABSTENERSE de vincular como litisconsorte necesario por pasivo al señor JOSE ANTONIO ARBOLEDA, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy **13 FEB 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Arguén Paz
SECRETARIA